



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	John Jairo Tabares Urrego
Demandado	Gonzalo Orlando Villa Londoño Rápido San Pedro S.A.S
Radicado	05001310502520220041400
Auto de Sustanciación No.	667
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Adecuar los hechos 18, 19, 20 y 21 de la demanda, toda vez que estos no constituyen fundamento fáctico de las pretensiones, sino que los mismos contienen pretensiones y fundamentos de derecho que deberá ubicar en el acápite correspondiente
2. Aclarar la pretensión 1 principal, en el sentido de indicar con cuál de los demandados pretende se declare que existió una relación laboral. Y definida esta pretensión, y de ser necesario, precisar las demás pretensiones principales, indicando en qué forma pretende que respondan cada uno de los demandados por las órdenes y condenas solicitadas.
3. Precisar la pretensión 10 principal y 4 subsidiaria condenatoria, aclarando cuáles son los “demás conceptos laborales” pretendidos y la fecha desde la cual solicita los mismos.
4. En atención a las precisiones que debe realizar a la demanda y que le fueron indicadas en los numerales anteriores, le corresponde así mismo adecuar el respectivo poder.
5. Respecto de la prueba de interrogatorio de parte solicitada, deberá especificar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

a cuál de los demandados pretende efectuar el mismo.

6. Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá:
- Allegar los documentos denominados “copia de la denuncia ante la unidad de parafiscales por no haber realizado los pagos de la seguridad social” y “Constancia de afiliación del demandante al fondo de pensiones Protección”, so pena de no tenerlos en cuenta como prueba.
 - Relacionar en el acápite de pruebas y aportar los documentos que obran en las páginas 51 a 53, 85 y 86-97 archivo 01 del expediente digital, so pena de no ser decretados como prueba.
 - Anexar los documentos en el orden que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda para facilitar su identificación.

Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, Rápido San Pedro S.A.S, con un término no mayor a 30 días de expedición, ello teniendo en cuenta que el aportado data del 3 de agosto de 2021.

Sobre las medidas cautelares solicitadas, se pronunciará el Despacho una vez subsanados los requisitos aquí exigidos.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: hoyosmanuela5440@coruniamericana.edu.co; mhoyosrolda@gmail.com;

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 180 del
16/12/2022**
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaría

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cbe379cece77209295ec3983b2340a262e6ef3c01ad033b8ee94b997981ed2**

Documento generado en 15/12/2022 03:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>